

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GARZÓN (H.)**

AUTO INTERLOCUTORIO

DEMANDANTE: GICELA CORTÉS MAZORRA

DEMANDADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD
LIBRE DE COLOMBIA

RADICADO: 41-298-31-84-001-2020-00045-00 (3914)

Cuarto (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito presentado por la señora GICELA CORTÉS MAZORRA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 55.057.653 de la ciudad de Garzón (H.), quien actúa en causa propia, interpone Acción de Amparo en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, y trabajo.

Así pues, se desprende del libelo introductorio que la accionante menciona en su exposición a las señora NATALÍ PALENCIA VALENCIA, y de contera trae a colación la Lista de Elegibles para el cargo OPEC No. 30718 del Proceso de Selección No. 723 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, razón por la cual, este Despacho habrá de vincular a las personas allí registradas a efectos de garantizar su derecho a la contradicción.

En ese sentido, al reunirse los requisitos exigidos para tal fin, y conforme lo dispuesto por el Numeral 2 del Artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, es competente este Juzgado para asumir su conocimiento, dado que una de las accionadas (COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC) es una entidad del orden nacional, y en consecuencia se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Amparo interpuesta por la señora GICELA CORTÉS MAZORRA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, e imprimirle el trámite establecido por el Decreto 2591 de 1991 y reglamentarios.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a las entidades accionadas para que den cuenta de los hechos originados en la acción de tutela, rindan el informe correspondiente, y remitan con destino al proceso los documentos de prueba que tenga a bien hacer valer, en el término de tres (03) días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente acción.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a las señoras NATALÍ PALENCIA VALENCIA y VELLANIRA MELGAR, para que se pronuncien sobre la presente acción de amparo en el mismo término del precitado numeral 2º.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que en virtud del principio de coordinación interadministrativa establecido en el Numeral 10 del Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, notifique la presente acción a la señoras NATALÍ PALENCIA VALENCIA (Código de Inscripción 171255976) , y VELLANIRA MELGAR (Código de Inscripción 178848955), y en consecuencia alleguen al proceso la respectiva constancia de notificación.

QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que de manera inmediata al recibo de la comunicación de esta providencia, notifique la presente demanda de tutela y auto admisorio, mediante publicación en su página web, a los demás aspirantes inscritos o que tengan interés en esta tutela, en cuanto alude al Proceso de Selección No. 723 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, al cual aspira la accionante, para que si a bien lo tiene se pronuncien en el mismo término del referido Numeral 2

SEXTO: Abrir el plenario a pruebas así:

De la parte demandante:

- Tener como pruebas las documentales allegadas en el escrito de tutela vistas a folios 24 – 63 del Cuaderno Principal.

De oficio

- Practíquense las demás pruebas que sean del caso.

SEPTIMO: Notifíquesele igualmente la presente decisión a la señora GICELA CORTÉS MAZORRA, por el medio más expedito, tal como lo indica la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORIS GAITÁN DE NEIRA
Juez.